



Industrias Extractivas y Planes Nacionales de Acción (PNAs) sobre Empresas y Derechos Humanos

Suplemento temático al “Kit de herramientas de los Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos: Edición 2017”

Industrias Extractivas y Planes Nacionales de Acción (PNAs) sobre Empresas y Derechos Humanos

Suplemento temático al “Kit de herramientas de los Planes Nacionales de Acción
sobre Empresas y Derechos Humanos: Edición 2017”

Diciembre de 2017

Fundación para el Debido Proceso (DPLF)
La Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR)



La Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR, por sus siglas en inglés) es una organización de la sociedad civil que utiliza el poder colectivo de agrupaciones progresistas para instar a los gobiernos a crear y aplicar normas sobre empresas que promuevan los derechos humanos y reduzcan la desigualdad.

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO



La Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización con sede en Washington, D.C., dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina mediante la investigación aplicada, las alianzas estratégicas con actores de la región, las actividades de cabildeo y la efectiva comunicación de nuestros mensajes.

Autores del informe

Cindy Woods, Asociada Legal y Política
Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial

Katharine Valencia, Oficial de Programa
Daniel Cerqueira, Oficial de Programa Sénior
Fundación para el Debido Proceso

Agradecimientos

Emily Greenspan, Oxfam America
Daniel Mulé, Oxfam America
Sarah Zoen, Oxfam America
Rutuja Pol, Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial
Alice Garside, Brigadas Internacionales de Paz – Reino Unido
Fernanda Hopenhaym, Project on Organizing, Development, Education, and Research (PODER)
Kindra Mohr, Accountability Counsel
Plataforma Internacional contra la Impunidad

Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ACERCA DE ESTAS GUÍAS	2
III. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y PROCESOS DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE ACCIÓN.....	3
1. Interactuar con las comunidades afectadas por operaciones extractivas	6
2. Reflexiones acerca de Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos existentes.....	8
3. Lista de verificación de empresas extractivas y Planes Nacionales de Acción	9
IV. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN EL CONTENIDO DE LOS PLANES NACIONALES DE ACCIÓN	11
1. MARCO LEGAL Y DE POLÍTICAS	12
2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES A EMPRESAS.....	18
3. RECURSOS Y REPARACIONES	20
4. CONTEXTO.....	22
NOTAS FINALES	24

I. INTRODUCCIÓN

Cerca de 3.5 billones de personas viven en países con abundantes reservas de petróleo, gas o minerales¹. Si bien la extracción de estos recursos naturales puede beneficiar a los ciudadanos de los países donde se encuentran, con frecuencia, la riqueza generada favorece en una escala bastante inferior a las comunidades donde se desarrollan los respectivos proyectos².

A menudo, las comunidades de las áreas afectadas por proyectos extractivos sufren desplazamiento y contaminación ambiental, y su opinión no es considerada seriamente en la toma de decisiones, además de padecer otros perjuicios y violaciones de derechos humanos³. En estas comunidades, están particularmente en riesgo los derechos de las mujeres y de la población más joven. Asimismo, los y las defensoras de derechos humanos que intentan proteger a sus comunidades y medioambiente suelen ser blanco de amenazas y represalias debido a su resistencia a los proyectos extractivos.

Asimismo, en algunos países con abundantes recursos de hidrocarburos y minerales se observa la denominada “maldición de los recursos” (*resource curse*). Dicho fenómeno alude a que, pese a la abundancia de recursos naturales, ciertos países experimentan menos crecimiento económico, sus democracias son más frágiles, y el desarrollo es más bajo que el de países vecinos en donde hay una escasez de recursos naturales. La corrupción y la gobernanza deficiente suele ser la causa fundamental de este fenómeno y, para superarlo, es indispensable fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, la gestión más eficiente de los recursos naturales, marcos jurídicos más sólidos para las empresas y políticas fiscales que benefician a las comunidades afectadas y a la sociedad en general⁴.

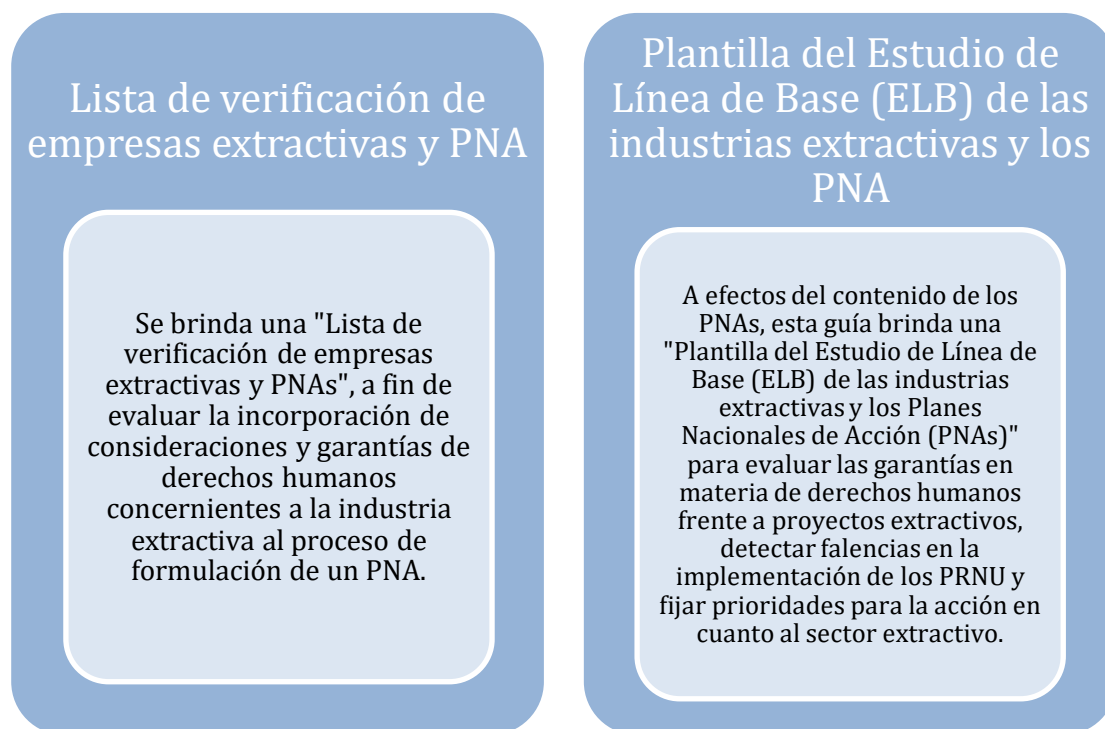
No obstante, los efectos perjudiciales de las operaciones extractivas para las comunidades donde se desarrollan las actividades, varios Estados, bancos multilaterales y empresas extractivas siguen apoyando estos proyectos sin considerar adecuadamente sus posibles impactos en los derechos humanos. En particular, con frecuencia no se consultan a los pueblos indígenas y tribales previo a la concesión de licencias de proyectos susceptibles de afectarlos, conforme lo exige el derecho internacionalmente reconocido al consentimiento previo, libre e informado (CPLI).

En este contexto, esta guía se presenta como una herramienta para que los Estados y otros actores interesados evalúen el impacto de los proyectos extractivos en los derechos humanos, en el marco de los Planes Nacionales de Acción (PNAs) sobre Empresas y Derechos Humanos. Como cuestión preliminar, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU) se aplican a todos los Estados y a todas las empresas “con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura.” Tras la adopción de los PRNU en 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU instó a todos los Estados miembros a redactar PNAs sobre empresas y derechos humanos. Si bien un Estado debe considerar a todos los sectores e industrias al formular un PNA sobre empresas y derechos humanos, ante la alta probabilidad de impactos adversos que tienen los proyectos extractivos, los Estados con abundantes recursos naturales y/o que reciben inversiones de empresas extractivas multinacionales deberían enfocarse particularmente en el sector extractivo dentro del marco de su PNA.

II. ACERCA DE ESTAS GUÍAS

La presente publicación brinda orientación sobre cómo abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con el sector extractivo en los PNA sobre empresas y derechos humanos, y también en otras políticas similares. Esta guía está destinada tanto a Estados con importantes reservas y actividades de extracción de petróleo, gas y minerales (Estados anfitriones), como a los Estados donde tienen su sede o están constituidas legalmente las empresas extractivas multinacionales (Estados de origen).

Este documento contiene dos herramientas de aplicación:



Si bien trasciende el propósito de esta publicación presentar un análisis exhaustivo del impacto de los proyectos extractivos en los derechos humanos, estas guías aspiran a un conjunto de herramientas prácticas mediante las cuales los Estados, conjuntamente con la sociedad civil y otros actores relevantes, pueden explorar los desafíos específicos. Empleando la lista de verificación de PNA y la plantilla de ELB, los Estados pueden analizar los marcos legales existentes y las respuestas políticas requeridas, con el fin de proponer nuevas leyes, políticas y prácticas que respondan específicamente a los riesgos de afectación a los derechos humanos derivados de la industria extractiva.

Se recomienda usar las herramientas prácticas de esta guía junto con el "Kit de herramientas de los PNA", creado por la Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresarial (ICAR, por sus siglas en inglés) y el Instituto Danés de Derechos Humanos (DIHR, por sus siglas en

inglés)⁵. Esta guía es la tercera de una serie de publicaciones temáticas sobre grupos específicos de titulares de derechos o temas de particular relevancia para la cuestión de las empresas y los derechos humanos. Por ende, su contenido se basa en guías anteriores de la serie, a saber: suplemento temático “Derechos de niños y niñas en los Planes Nacionales de Acción (PNAs) sobre empresas y derechos humanos,” publicado por ICAR, DIHR y UNICEF en 2015, y suplemento temático “Defensores de derechos humanos en los Planes Nacionales de Acción (PNAs) sobre empresas y derechos humanos,” publicado por ICAR y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR, por sus siglas en inglés) en 2016⁶. Cuando los defensores de derechos humanos sean personas que actúan en el contexto de actividades extractivas, se deberían consultar además las guías de ICAR-ISHR sobre defensores de derechos humanos. Asimismo, cuando haya consideraciones de derechos humanos propias del impacto de la industria extractiva sobre los niños y las niñas, se deberían consultar el Kit de ICAR-DIHR-UNICEF sobre derechos de niñas y niños en los PNAs.

Esta publicación sobre las industrias extractivas se nutre de la experiencia de ICAR en la creación, aplicación y revisión de los PNAs sobre empresas y derechos humanos. Se basan asimismo en las investigaciones llevadas a cabo a lo largo de la última década por el programa de Derechos Humanos e Industrias Extractivas de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés). Su contenido fue revisado en función de consultas con otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el área de empresas, derechos humanos e industrias extractivas.

Estas guías deberían entenderse como un conjunto de elementos mínimos a ser considerados al crear un PNA. Asimismo, los Estados deberían consultar a las comunidades afectadas por operaciones extractivas durante el desarrollo e implementación de un PNA, a fin de asegurar que sea lo más efectivo posible.

III. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y PROCESOS DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE ACCIÓN

Las comunidades de las zonas donde se ubican proyectos extractivos en etapa de exploración, planificación, construcción, operación o terminación (“comunidades afectadas”), a menudo enfrentan diversos riesgos y efectos perniciosos para los derechos humanos, incluidos, entre otros, el desplazamiento forzado; la violencia ejercida por fuerzas de seguridad públicas o privadas; la contaminación ambiental; la criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales; y la división en las comunidades. Con frecuencia, estos problemas se ven exacerbados debido a que no se toma en cuenta de forma genuina la posición de la comunidad en los procesos de toma de decisiones.

Las afectaciones a los derechos humanos son particularmente graves cuando se desplazan y se reubican a las comunidades para la realización de proyectos extractivos. Los desplazamientos

podrían derivarse de los efectos ambientales de un proyecto extractivo o de presiones directas, incluida la fuerza física, ejercida por el Estado o empresas extractivas⁷. A menudo, estas situaciones suponen efectos graves e irreversibles para las comunidades, como la privación del derecho básico a los medios de subsistencia, la integridad cultural, la vivienda y el agua. Las mujeres y los jóvenes de la comunidad son, en general, quienes más sufren a causa de estas condiciones.

Los siguientes ejemplos son representativos de los tipos de impactos en los derechos humanos que enfrentan las comunidades afectadas por proyectos extractivos, y cómo estos suelen provocar su desplazamiento:

- En Bajo de la Alumbra, Argentina, agricultores y ganaderos se vieron obligados a abandonar sus residencias y fincas debido a la proximidad de un proyecto de minería. La contaminación de la mina causó la muerte del ganado, menoscabó el suministro de agua y provocó un aumento de casos de enfermedades graves⁸.
- En Honduras, se ha denunciado que la empresa concesionaria de la mina Entre Mares instó —y en algunos casos obligó— a comunidades vecinas a que vendieran sus tierras. Estas comunidades ahora enfrentan graves problemas de salud: la contaminación del suministro de agua local por efecto de la mina ha causado casos de envenenamiento por plomo, problemas gastrointestinales y deformaciones físicas agudas⁹.
- Desde el 2003, cerca de 400 familias han sido desplazadas por las detonaciones exploratorias y la contaminación del agua en el estado de Chhattisgarh, en la India, tras la creación de la carbonera South Eastern Coalfields Limited (SECL). La empresa destruyó viviendas, tierras agrícolas y hábitats de fauna, sin el consentimiento de la población afectada¹⁰.
- En la Reserva de caza del Kalahari Central, en Botsuana, el gobierno desplazó forzosamente de sus tierras ancestrales a la población indígena San, a fin de que en ese espacio pudieran desarrollarse actividades de minería de diamantes a gran escala¹¹.
- En la República Democrática del Congo (RDC), la minería de diamantes no solo ha provocado el desplazamiento masivo del pueblo congolés, sino que además ha agudizado la violencia debido a la presencia y el control de facciones rebeldes en la zona, que utilizan las actividades de minería para financiar la insurgencia.¹²

El derecho internacional impone a los Estados la obligación de “celebra[r] consultas y coopera[r] de buena fe con los pueblos indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado”¹³. Esto abarca los proyectos que afectan los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y otros recursos, incluidos los proyectos de minería y otro tipo de uso o explotación de recursos naturales¹⁴. El objetivo del proceso de consulta debe ser la obtención del consentimiento¹⁵. El consentimiento no es solamente el

objetivo de la consulta, sino un requisito de esta, en situaciones en las cuales: (1) los pueblos indígenas puedan ser desplazados de sus tierras, o (2) se almacenen o se empleen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado¹⁶.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos amplía estas salvaguardias universales de la ONU y exige obtener el consentimiento previo, libre e informado de toda comunidad indígena o tribal que podría verse afectada en relación con “planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto” dentro de su territorio¹⁷. Esto comprende “un abanico de actividades, como las mineras, hidrocarburíferas, [y] de infraestructura.”¹⁸ Tal consentimiento debe obtenerse respetando las costumbres y tradiciones de la comunidad afectada¹⁹.

Cabe destacar que los estándares también están avanzando dentro del sector privado, a medida que cada vez más empresas extractivas han adoptado posiciones públicas a favor del CPLI en los últimos años²⁰. Al preparar los PNAs, los Estados deberían considerar cómo promover esta tendencia, por ejemplo, incentivando a las empresas a que apoyen activamente el derecho al consentimiento previo, libre e informado.

Las consultas y el consentimiento son elementos importantes, considerando que muy pocas comunidades se benefician de las operaciones extractivas de un modo que compense plenamente los impactos económicos, ambientales y sociales. Por ejemplo, en Guatemala, un estudio concluyó que la Mina Marlin, a lo largo de todo su ciclo de vida, supuso un costo ampliamente superior, en cuanto al daño ambiental causado, en comparación con las ganancias económicas generadas²¹. Asimismo, los ingresos de un proyecto extractivo suelen beneficiar desproporcionadamente a empresas y clases políticas dirigentes, y es muy poco lo que llega a la comunidad, que es donde en última instancia se ubican los impactos negativos de los proyectos extractivos. Asimismo, la cantidad pagada en concepto de impuestos o regalías por las empresas no siempre es información de acceso público (conforme al derecho o la práctica prevaleciente), y esto dificulta que las comunidades afectadas puedan exigir que sus gobiernos o las empresas rindan cuentas. No obstante, hay algunas iniciativas voluntarias y de reglamentación que abordan este tema, como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (Extractive Industries Transparency Initiative, EITI), la Directiva sobre Transparencia de la Unión Europea y diversas leyes nacionales, como el artículo 1504 de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y de Protección del Consumidor (Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act) de Estados Unidos²² y la Ley de Medidas para la Transparencia del Sector Extractivo (Extractive Sector Transparency Measures Act, ESTMA) en Canadá²³. Por ende, de acuerdo con los estándares y las mejores prácticas internacionales en proceso de desarrollo, todos los Estados deberían implementar, por medio de PNAs y otras políticas, planes de desarrollo económico que procuren que las comunidades afectadas obtengan una proporción justa de los ingresos y ejerzan una voz

comunitaria y una representación contundentes en la determinación de si un proyecto debería llevarse a cabo, y cómo invertir los beneficios generados.

El derecho internacional también establece la obligación de los Estados de cerciorarse de que las operaciones empresariales, incluidos los proyectos extractivos, no violen los derechos humanos de personas y comunidades en el lugar donde desarrollan sus actividades. El derecho a un recurso efectivo también se encuentra ampliamente consagrado en el derecho internacional²⁴. Por ende, los Estados deben asegurarse de que exista un sistema legislativo y reglamentario que brinde acceso a recursos efectivos cuando ocurren esos abusos. Concretamente, los Estados donde tienen su sede principal o están constituidas las empresas extractivas deben también poner en práctica mecanismos eficaces de reclamo, para las comunidades o personas que se vean afectadas por las acciones de las subsidiarias de estas empresas que operan en terceros países²⁵. Asimismo, según el consenso global establecido en torno a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los Estados deberían asegurar que los ingresos generados por recursos naturales sean utilizados para reducir la desigualdad y promover el desarrollo en zonas afectadas, de conformidad con los principios internacionalmente aceptados sobre desarrollo sostenible.

Si bien algunos de los riesgos para los derechos humanos en el contexto de la industrias extractivas están presentes en otros sectores e industrias, el nexo particularmente directo entre las actividades extractivas y las violaciones de derechos humanos hacen que corresponda a los Estados con abundante riqueza de petróleo, gas y minerales, y los Estados donde tienen su domicilio legal las empresas multinacionales extractivas, ocuparse de que estos problemas propios del sector sean tomados en cuenta al crear los PNAs sobre empresas y derechos humanos. Asimismo, considerando el rol clave que desempeña la industria extractiva en la infraestructura global y el desarrollo económico, reconocer particular relevancia a este sector en los procesos de los PNAs también puede contribuir a que las prácticas y políticas del Estado observen no solo los Principios Rectores y otros marcos sobre empresas y derechos humanos, sino que además sean acordes con otros estándares y normas mundiales sobre desarrollo sostenible.

1. INTERACTUAR CON LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR OPERACIONES EXTRACTIVAS

Como se mencionó antes, hay diversos riesgos e impactos para los derechos humanos que se manifiestan en el contexto de las operaciones extractivas. Por ende, como parte del análisis del sector extractivo que realiza el Estado en el proceso de definición de un PNA, es importante que las comunidades que hayan padecido o puedan sufrir el impacto negativo de las operaciones de este sector sean consultadas plenamente y puedan participar en todas las instancias del desarrollo, el seguimiento, la evaluación y la actualización de los PNAs. Esto implica que los Estados deberían tener muy presentes aspectos como idioma, cultura, geografía y género.

La consulta inclusiva y adecuada a los actores interesados, tanto durante la creación de un Plan Nacional de Acción como en el proceso a lo largo del cual se define su contenido, es clave para su legitimidad y credibilidad. En algunos casos, la falta de consulta ha concitado críticas públicas y ha repercutido negativamente en la validez de un PNA.

- Tras la divulgación del PNA colombiano en diciembre de 2015, la organización de la sociedad civil Tierra Digna publicó una crítica de siete puntos sobre el proceso y el contenido del PNA. La primera cuestión que se planteó fue la participación limitada que tenía la sociedad civil en la creación del PNA, sobre todo, la falta de intervención activa de las comunidades afectadas por violaciones de derechos humanos vinculadas con empresas²⁶.
- En México, se incluyó al “Grupo Focal de Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos,” integrado por nueve OSC, como miembro de un grupo directivo conformado por múltiples partes interesadas dentro del proceso del PNA. Asimismo, el Grupo Focal creó un ELB, que el gobierno utilizó como referencia durante el proceso del PNA. No obstante, luego de la divulgación de la versión preliminar del PNA, el Grupo Focal se retiró de ese proceso, e invocó como uno de los motivos que no se incluía de manera “transparente, participativa, incluyente e informada” a actores interesados que se veían afectadas por actividades empresariales en el proceso de redacción y en la consulta relativa al texto preliminar del PNA²⁷.

Consultar a las comunidades afectadas durante el proceso del PNA de una forma que incluya a las distintas comunidades, sea representativa de las diversas regiones y orígenes y prevea recursos suficientes, posibilita que los Estados extraigan enseñanzas e incorporen las opiniones y experiencias de personas afectadas por operaciones extractivas. Esto permite entender cómo las políticas vigentes relativas a derechos humanos y la industria extractiva afectan a las comunidades locales y cuál es la manera más eficaz de abordar las inquietudes vinculadas con el sector extractivo. Por ejemplo, los miembros de comunidades afectadas pueden dar cuenta de cuáles son los impactos de las reglamentaciones nacionales y subnacionales existentes relativas a la aprobación de proyectos de petróleo, gas y minería, incluida la aplicación de procedimientos de consulta y consentimiento (como el CLPI); posibles consecuencias ambientales, económicas, sociales y culturales; pautas y criterios sobre planes de acción para el reasentamiento; y la divulgación, por parte de las empresas, del impacto para los derechos humanos y de los pagos efectuados al gobierno.

Este tipo de consultas directas con personas afectadas por actividades extractivas entabla y fortalece las relaciones entre los funcionarios estatales y los actores interesados, lo cual facilita futuras consultas, los comentarios de retroalimentación y la aceptación durante la implementación, la aplicación y la revisión del PNA. También contribuye a demostrar que los

Estados asumieron el compromiso de priorizar a quienes se ven perjudicados por las actividades del sector extractivo en el PNA.

Asimismo, numerosos miembros de comunidades afectadas que consideran que sus derechos han sido o serán menoscabados por un proyecto extractivo y denuncian esta situación son también defensores de derechos humanos (DDH). A menudo, los DDH enfrentan graves riesgos a su vida y medios de subsistencia y es común que trabajen bajo la amenaza de secuestro, vigilancia, intimidación, destrucción de fuentes de subsistencia, violencia, desaparición forzada y muerte, a causa de sus acciones en defensa de los derechos humanos contra actividades perniciosas de empresas²⁸. La reciente caída de los precios globales de los minerales podría contribuir a exacerbar todavía más esta situación, a medida que para los Estados se vuelva más acuciante la necesidad de impulsar proyectos que aumenten la inversión extranjera directa y la generación de ingresos, y de reducir cuestiones que se perciben como obstáculos a esta posibilidad, como las reglamentaciones sociales y ambientales. Por ende, no solo es clave que se consulte a los defensores de derechos humanos a través del proceso del PNA, sino además que su participación se facilite de un modo que les permita hacerlo sin arriesgar su vida o su seguridad y garantice que los resultados de la consulta verdaderamente serán tenidos en cuenta por todas las partes. La observación de consultas por terceros podría contribuir a reducir el riesgo para los defensores y las comunidades. En la publicación de ICAR-ISHR sobre defensores de derechos humanos se expone más información específica sobre la situación de estos.

2. REFLEXIONES ACERCA DE PLANES NACIONALES DE ACCIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EXISTENTES

A la fecha de publicación de este Kit, diecinueve Estados habían confeccionado PNAs sobre empresas y derechos humanos²⁹. La calidad de los procesos de los PNAs y su contenido ha variado sustancialmente entre los PNAs existentes y los procesos que están actualmente en curso.

En cuanto al proceso, la mayoría de los PNA no han conseguido: (1) realizar estudios de línea de base exhaustivos para aplicarlos al contenido del PNA; y (2) facilitar la participación y consulta de actores interesados claves, incluidas personas que históricamente han sido discriminadas; lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero e intersexuales (LGBTI); mujeres; niños y niñas; y afrodescendientes³⁰. En cuanto al contenido, una crítica generalizada a muchos de los PNAs existentes es que, en general, no presentan nuevos compromisos legislativos o en cuanto a políticas, sino que en cambio se limitan a resumir y apoyar compromisos estatales ya existentes. Asimismo, la mayoría de los PNAs no han abordado la cuestión del acceso a los recursos de un modo genuino.

A medida que más Estados siguen emprendiendo procesos relacionados con PNA, resulta crucial que aborden estas consideraciones y se comprometan a crear un PNA que tenga en cuenta la

situación en el terreno, incluya la intervención de un amplio espectro de actores interesados (lo cual comprende a las comunidades afectadas) y contenga compromisos audaces y progresistas.

3. LISTA DE VERIFICACIÓN DE EMPRESAS EXTRACTIVAS Y PLANES NACIONALES DE ACCIÓN

La siguiente lista de verificación presenta los elementos mínimos que se necesitan para que los Estados se aseguren de que las consecuencias para los derechos humanos de las industrias extractivas sean debidamente tomadas en cuenta, a medida que inician el proceso de desarrollo, evaluación o revisión de un PNA. Ha sido diseñada para aplicarse conjuntamente con la Lista de Verificación de los PNA que forma parte del Kit de herramientas de los PNAs de ICAR-DIHR.

CUADRO 1: LISTA DE VERIFICACIÓN DE EMPRESAS EXTRACTIVAS Y PNAS

Gobernanza	<ul style="list-style-type: none">• Asegurar que se incluya en el proceso del PAN a los organismos gubernamentales que tienen la facultad de abordar cuestiones vinculadas con los derechos de personas afectadas por operaciones extractivas. Asegurar la participación de una amplia variedad de actores gubernamentales, incluyendo no solo los ministerios y las secretarías de Minería o Energía, sino también representantes de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), Procuradorías de Derechos Humanos o Defensorías del Pueblo, y de organismos que trabajan con los derechos de los pueblos indígenas, derechos de la mujer y acceso a la información.
Recursos	<ul style="list-style-type: none">• Asignar recursos adecuados para realizar consultas a las partes afectadas por operaciones extractivas, teniendo en cuenta las obligaciones legales correspondientes, tales como el CPLI.
Relevamiento de actores interesados	<ul style="list-style-type: none">• Identificar a las partes afectadas por operaciones extractivas para conformar un mapa más amplio de actores interesados.
Participación	<ul style="list-style-type: none">• Facilitar la participación activa de los actores interesados, especialmente las comunidades marginadas, afectadas por operaciones extractivas, tomando en consideración las tradiciones culturales, las barreras idiomáticas y las cuestiones relativas a oportunidad.
Evaluación Nacional de Referencia	<ul style="list-style-type: none">• Incorporar y abordar las principales cuestiones de derechos humanos vinculadas con la industria extractiva, promoviendo una fuerte participación de las partes interesadas, afectadas por operaciones extractivas en el desarrollo y la implementación de la NBA, e integrar los resultados de la Plantilla de Evaluación Nacional de Referencia (NBA) de las industrias extractivas y los Planes Nacionales de Acción (PNAs) en esta orientación al proceso general de la NBA.
Alcance	<ul style="list-style-type: none">• Abordar los estándares internacionales y regionales relativos al respeto por los derechos humanos en la industria extractiva, lo cual incluye la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (PV), el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (International Code of Conduct for Private Security Service Providers, ICOCA) y la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), entre otros.
Contenido	<ul style="list-style-type: none">• Incluir una declaración en la cual se asuma el compromiso de implementar los Principios Rectores y otros marcos sobre empresas y derechos humanos con respecto a las partes que han sufrido un impacto negativo a raíz de la industria extractiva, y garantizar que todos los compromisos relativos a esta industria sean específicos, alcanzables, medibles y con un plazo específico.
Prioridades	<ul style="list-style-type: none">• Determinar, trabajando en forma conjunta con los actores interesados afectados por operaciones extractivas, cuáles son las violaciones de derechos humanos más graves vinculadas con las industrias extractivas, a fin de tomar medidas pertinentes.
Transparencia	<ul style="list-style-type: none">• Publicar información sobre ELB y PNA en un formato accesible, fácil de entender, en idiomas comprensibles para todos los actores interesados, y garantizar que todos los actores afectados por operaciones extractivas consultados comprendan cómo se tomaron en cuenta sus aportes.
Seguimiento	<ul style="list-style-type: none">• Incluir a los actores interesados afectados por operaciones extractivas en el marco establecido para el seguimiento y la preparación de informes sobre la implementación de los PAN.

IV. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS EN EL CONTENIDO DE LOS PLANES NACIONALES DE ACCIÓN

Al emprender un estudio de línea base (ELB) y utilizarlo como herramienta para crear un Plan de Acción Nacional, los Estados deben analizar y evaluar medidas específicas orientadas a garantizar tanto la protección del Estado como el respeto de las empresas por los derechos de las personas y comunidades que hayan sufrido el impacto negativo de las operaciones extractivas, como así también el acceso a recursos efectivos en caso de violación de estos derechos.

En este contexto, el compromiso del Estado con los derechos de las personas afectadas por operaciones extractivas debe ser integral y universal, y tener en cuenta todas las vías a través de las cuales las personas y comunidades se ven afectadas por las operaciones extractivas. Los Principios Rectores, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y los ODS deben guiar a los Estados en este sentido. También deben servir de parámetros a los Estados los estándares internacionales y regionales sobre el CPLI,³¹ y otras iniciativas internacionales relevantes como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICOCA), y los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (PV). De manera similar, siempre se debería incluir una perspectiva de género en los compromisos del Estado con quienes sufren el impacto negativo de las operaciones extractivas.

La “Plantilla de Estudio de Línea de Base (ELB) de las industrias extractivas y los PNAs” se puede usar para determinar en qué medida los derechos de las partes afectadas por las operaciones extractivas se toman en cuenta en el marco legal y de políticas de un Estado acerca de las empresas y los derechos humanos, y en los contextos generales del ámbito nacional, regional e internacional. Ha sido diseñada para usarse junto con la versión completa de la Plantilla de ELB, incluida en el Kit de herramientas de los PNAs de ICAR-DIHR y en plantillas temáticas posteriores del ELB sobre los derechos de los niños y los defensores de derechos humanos.

La siguiente plantilla contiene las preguntas mínimas para la definición del alcance con respecto a la protección de los derechos humanos en las operaciones extractivas que los Estados deben considerar al crear un ELB³².

Descripción general de la Plantilla de Estudio de Línea de Base (ELB) de las industrias extractivas y los Planes Nacionales de Acción (PNAs)

1. MARCO LEGAL Y DE POLÍTICAS	2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES A EMPRESAS	3. RECURSOS Y REPARACIONES	4. CONTEXTO
<ul style="list-style-type: none"> En esta sección, se reúne información sobre el marco legislativo y las iniciativas de política nacionales y extranjeras que existen en la actualidad para garantizar que el Estado brinde protección contra las violaciones de derechos humanos vinculadas con las industrias extractivas. 	<ul style="list-style-type: none"> En esta sección, se reúne información sobre las políticas, las expectativas y los incentivos estatales para garantizar que las empresas que participan en el sector extractivo, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, respeten los derechos humanos en sus operaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> En esta sección, se reúne información sobre qué instituciones y vías existen para garantizar el acceso a recursos cuando se produzcan violaciones de derechos humanos vinculadas con las industrias extractivas. 	<ul style="list-style-type: none"> En la presente sección, se reúne información sobre el contexto local a través de fuentes internacionales y locales.

CUADRO 2: PLANTILLA DE ESTUDIO DE LÍNEA DE BASE DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y LOS PLANES NACIONALES DE ACCIÓN

1. MARCO LEGAL Y DE POLÍTICAS	
<p>Los Estados deben evaluar los marcos legales y de políticas que existen en la actualidad que protegen contra las violaciones de derechos humanos vinculadas con las industrias extractivas, y el grado en el cual estas leyes y políticas ayudan a prevenir tales violaciones.</p>	
1.1 Estándares internacionales, regionales y de otro tipo	
ESTÁNDARES INTERNACIONALES	<p>¿El Estado ha firmado, ratificado e implementado instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos como los siguientes?</p> <ul style="list-style-type: none"> Nueve instrumentos internacionales centrales sobre derechos humanos y sus protocolos facultativos, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración de la ONU sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); Convenio Núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
<p><i>Principalmente vinculado con la Sección 1.1, 1.2 y 2.2 de la Plantilla completa del ELB.</i></p>	
Situación/falencias:	

1. MARCO LEGAL Y DE POLÍTICAS

ESTÁNDARES REGIONALES	<p>¿El Estado ha firmado, ratificado e implementado instrumentos regionales pertinentes sobre derechos humanos, como los siguientes?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; • Convención Americana sobre Derechos Humanos; • Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; • Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos; • Convenio Europeo de Derechos Humanos.
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Principalmente vinculado con la Sección 1.1 y 1.2 de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

OTROS ESTÁNDARES	<p>Con qué otros estándares e iniciativas pertinentes, vinculados con los impactos en materia de derechos humanos de la industria extractiva, se ha comprometido el Estado, o cuáles ha firmado o avalado de otro modo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos (PV); • Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada (ICOCA); • Guía de la OCDE de diligencia debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas Involucradas en el Sector Extractivo; • Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo; • Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) y su Protocolo para la Sociedad Civil; • Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional (IFC).
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Principalmente vinculado con la Sección 1.4 y 2.2 de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

1.2 Leyes y políticas nacionales

CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI)	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se garantiza efectivamente el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de las comunidades potencialmente afectadas? • ¿La institución gubernamental a cargo de implementar las consultas y garantizar el CPLI es independiente? ¿Cuenta con suficientes recursos y capacidad para operar de manera efectiva?
-------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Las comunidades pueden usar sus procesos de consulta tradicionales? ¿Esos procesos y sus resultados son tomados en cuenta por el Estado? • ¿La implementación de proyectos extractivos se detiene cuando existen dudas sobre la participación significativa de la comunidad en el proyecto y el apoyo brindado a este? En caso negativo, ¿cuál es la respuesta del Estado en esos casos?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
TITULARIDAD Y USO DE LAS TIERRAS; TIERRAS TRADICIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes y políticas que garanticen la claridad y transparencia de los procesos para establecer la titularidad de las tierras? ¿Éstas prevén cómo se debe consultar adecuadamente a las comunidades locales? • ¿Existen marcos legales para el reconocimiento de las tierras tradicionales de conformidad con las tradiciones de la comunidad? • ¿Existen leyes y políticas para garantizar el debido proceso y la transparencia en situaciones en las cuales las tierras podrían ser transferidas de los propietarios tradicionales a empresas extractivas?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
REASENTAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado cuenta con pautas de orientación y criterios para resarcir a las personas que deban reubicarse que sean acordes con los derechos de propiedad sobre la tierra, las inversiones de las familias en agricultura e infraestructura asociada y la pérdida de acceso a oportunidades económicas, incluso las pérdidas que sufren las mujeres y los jóvenes? • ¿Se permite que las comunidades afectadas participen en procesos de toma de decisiones vinculadas con la reubicación? • ¿Los planes de acción para el reasentamiento (PAR) de la empresa están sujetos a la aprobación final del Estado, y tiene el Estado la responsabilidad legal última por su implementación de conformidad con los principios de derechos humanos?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes y políticas vigentes para garantizar que se lleven a cabo evaluaciones de impacto ambiental y social (EIAS) antes de otorgar licencias o concesiones en relación con las operaciones extractivas?

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado asegura que el desarrollo de las EIAS cuente con la plena participación de las comunidades afectadas? • ¿Las EIAS son llevadas a cabo por las instituciones competentes del Estado o por entidades independientes, con capacitación técnica, sujetas a la estricta supervisión del Estado?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias	
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN POR LAS EMPRESAS	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes y políticas que exijan que las empresas petroleras, gasíferas y mineras divulguen, de manera continua, información sobre el impacto que tiene su actividad en materia de derechos humanos? • ¿Estas leyes también exigen que las empresas divulguen sus planes de acción para el reasentamiento (PAR) y que actualicen formalmente estos PAR al transferir la titularidad? • ¿El Estado ha adoptado e implementado leyes sobre divulgación de pagos en relación con los ingresos generados por el petróleo, el gas y los minerales en cada proyecto?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
TRANSPARENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado ha instituido procesos de licitación pública para bloques de petróleo, gas y concesiones de minería? • ¿El Estado mantiene un registro catastral central, público, georreferenciado y actualizado de las concesiones y las licencias? ¿El Estado hace pública la información sobre posibles áreas de concesiones? • ¿El Estado da a conocer públicamente todas las EIAS de un modo y con un lenguaje accesible para la sociedad civil y las comunidades locales? • ¿El Estado da a conocer, mediante información disponible para el público, cómo los gobiernos nacionales y locales gastan los ingresos del sector extractivo? • ¿El Estado ha implementado leyes que exijan que se den a conocer los contratos celebrados con empresas del sector extractivo, incluidos aquellos suscritos por empresas estatales? ¿Estos contratos se dan a conocer al público de una manera abierta, oportuna y accesible?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
IMPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado ha adoptado e implementado obligaciones sobre presentación de informes impositivos relativos a cada proyecto, a

	<p>fin de facilitar la transparencia de los ingresos y de reducir los riesgos de corrupción?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado ha desarrollado una administración, cobranza y auditoría efectivas y eficientes de los impuestos de las empresas del sector extractivo a nivel local y nacional?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
BENEFICIARIOS FINALES	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado ha adoptado e implementado legislación sobre beneficiarios finales para garantizar que el público sepa quiénes son las personas que realmente se benefician con las operaciones extractivas? • ¿El Estado mantiene un registro público de beneficiarios finales? • Si el Estado participa en el EITI, ¿publica datos sobre beneficiarios finales en sus informes del EITI?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
DESARROLLO SOSTENIBLE	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes y políticas vigentes para garantizar que los marcos nacionales y subnacionales que regulan la evaluación, la operación y el cierre de proyectos de petróleo, gas y minería sean acordes con los principios internacionalmente aceptados de desarrollo sostenible?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
CADENAS DE SUMINISTRO	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se exige, se prevé o se fomenta que las empresas tomen medidas para asegurar que, en sus cadenas de suministro globales, no existan minerales conflictivos (p. ej., auditoría, divulgación)? ¿Qué esfuerzos se han realizado para generar conciencia acerca de estos temas dentro de la comunidad empresarial? • ¿Se exige, se prevé o se fomenta que las empresas tomen medidas para asegurar que, en sus cadenas de suministro globales, no existan violaciones de derechos humanos, tales como trabajo forzado o infantil, o conflictos sociales y violencia, y que se cumplan los estándares de sostenibilidad ambiental?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.5 y 3.1 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
DEBIDA DILIGENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida y en qué circunstancias se exige o se prevé que las empresas extractivas impulsen iniciativas de debida diligencia en materia de derechos humanos?

	<ul style="list-style-type: none">• ¿El Estado ofrece alguna orientación o metodología obligatoria para procesos de debida diligencia?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 3.4, 4.1 y 4.2 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	

2. EXPECTATIVAS, INCENTIVOS Y SANCIONES A EMPRESAS

Los Estados deben evaluar qué leyes, políticas y mecanismos existen para educar e incentivar que las empresas que participan en el sector extractivo cumplan con su obligación de respetar los derechos humanos de las personas y comunidades afectadas por sus operaciones, tanto en el país como en el extranjero, y de sancionar las acciones de las empresas que violen estos derechos.

COMPROMISO
PROACTIVO SOBRE
RESPONSABILIDAD
EMPRESARIAL

- ¿Está la responsabilidad de las empresas extractivas de respetar y apoyar los derechos humanos en sus operaciones —incluidas todas sus cadenas de suministro— claramente establecida en las leyes y políticas? De ser así, ¿existen sanciones y mecanismos de monitoreo adecuados para hacer cumplir esta obligación?
- ¿Se incentiva a las empresas a tener en cuenta y participar en los procesos comunitarios de evaluación del impacto sobre los derechos humanos?

Principalmente vinculado con las Secciones 2.1, 3.1 y 3.2 de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

CONSENTIMIENTO
PREVIO, LIBRE E
INFORMADO

- ¿Existen leyes y políticas que incentiven una cultura de consulta y consentimiento en torno a la propuesta, el desarrollo y la implementación de proyectos del sector extractivo?
- ¿Se exige o se alienta el desarrollo y cumplimiento, por parte de las empresas, de políticas de CLPI que cumplan con los mejores estándares de la industria o los superen?

Principalmente vinculado con las Secciones 3.1, 3.3 y 3.4 de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

REASENTAMIENTO

- ¿Existen leyes y políticas para garantizar que los planes de acción para el reasentamiento de las empresas observen la Norma de Desempeño 5 sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional (CFI), que incluyen las obligaciones de involucrarse de manera activa con las comunidades afectadas, evitar el reasentamiento siempre que sea posible y restablecer los medios de subsistencia?

Principalmente vinculado con las Secciones 3.1, 3.3 y 3.4 de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes y políticas para incentivar a las empresas a divulgar toda la información que resulte pertinente para la elaboración de las EIAS, lo cual incluye la evaluación de los impactos en materia de derechos humanos? • ¿El Estado garantiza que las empresas implementen totalmente sus planes de mitigación?
<i>Principalmente vinculado con las Secciones 3.1, 3.3 y 3.4 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes y políticas que establezcan claramente la responsabilidad legal de las fuerzas de seguridad privadas (lo cual incluye los casos en que celebran contratos con las fuerzas de seguridad públicas) de respetar los derechos humanos?
<i>Principalmente vinculado con las Secciones 1.4, 3.1, 3.2, 6.1 y 7.2 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
MECANISMOS DE RECLAMO	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes y políticas que fomenten y apoyen el establecimiento de mecanismos de reclamo efectivos, a nivel de la empresa o del proyecto, para abordar violaciones de derechos humanos, de conformidad con los PRNU? ¿Existe un monitoreo de tales mecanismos por un tercero independiente con aportes de las comunidades afectadas?
<i>Principalmente vinculado con las Secciones 27, 28 y 31 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
IGUALDAD DE GÉNERO	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes y políticas para incentivar a las empresas a promover la igualdad de género en las políticas y prácticas de participación de la comunidad, a fin de evitar impactos negativos en materia de género y de garantizar que las mujeres tengan acceso a los posibles beneficios económicos de los proyectos extractivos?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 7 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	

3. RECURSOS Y REPARACIONES

Los Estados deben evaluar qué recursos judiciales y extrajudiciales se encuentran disponibles para las personas afectadas por las operaciones extractivas, y cuál es su eficacia.

RECURSO JUDICIAL

- ¿Existen recursos judiciales asequibles, inmediatos y efectivos ante tribunales independientes e imparciales para casos de violaciones de derechos humanos relacionados con industrias extractivas?
- ¿El Estado garantiza que no haya recurrencia en casos de violaciones de derechos humanos relacionados con industrias extractivas?
- ¿Existen mecanismos de reparación efectivos para prevenir y mitigar la violación del CPLI en situaciones en las cuales pueblos y comunidades indígenas hayan sido afectados por proyectos extractivos sin una adecuada consulta previa?

Principalmente vinculado con la Sección 1.6 y todas las secciones en virtud de los PRNU 25 y 26 de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

ACCESIBILIDAD

- ¿Son accesibles los recursos judiciales para las víctimas de violaciones de derechos humanos relacionados con industrias extractivas, teniendo en cuenta las barreras geográficas, lingüísticas y culturales?

Principalmente vinculado con todas las secciones del Pilar III de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

ACCESO A LA INFORMACIÓN

- ¿El Estado facilita el acceso a la información sobre los mecanismos de reclamo disponibles, incluidos los mecanismos de reclamos judiciales y estatales de otro tipo, así como los no estatales, como los implementados por empresas, iniciativas multisectoriales e instituciones internacionales? ¿Se puede acceder fácilmente a esta información y comprenderla sin dificultades?

Principalmente vinculado con todas las secciones del Pilar III de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

MECANISMOS EXTRAJUDICIALES ESTATALES

- ¿Existen políticas para crear y promover el acceso a mecanismos estatales de reclamación extrajudicial, como un Punto de Contacto Nacional (PCN) de la OCDE o Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH)?
- ¿Estos mecanismos son legítimos, independientes, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes y compatibles con los derechos?

	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen leyes o políticas para incentivar la participación de buena fe de las empresas extractivas en estos mecanismos?
<p><i>Principalmente vinculado con la Sección 25.1 y 27.1 de la Plantilla completa del ELB.</i></p>	
<p>Situación/falencias:</p>	
<p>JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿El Estado ejerce jurisdicción extraterritorial sobre las acciones de las empresas que tienen su sede principal o están registradas bajo su jurisdicción, o sobre las acciones de las subsidiarias de estas, por violaciones de derechos humanos cometidas en el extranjero, particularmente en relación con operaciones de las industrias extractivas? • ¿Existe un “deber de diligencia” legalmente exigible para las empresas controlantes respecto de los impactos en materia de derechos humanos que ocasionan sus operaciones y las operaciones de sus subsidiarias, independientemente de dónde operen estas?
<p><i>Principalmente vinculado con las Secciones 25.1, 26.2 y 26.3 de la Plantilla completa del ELB.</i></p>	
<p>Situación/falencias:</p>	

4. CONTEXTO

A fin de garantizar que las leyes, políticas y acciones articuladas a través de un PNA sean lo más amplias posible, los Estados deben consultar las pautas existentes sobre su marco de políticas actuales al llevar a cabo un ELB.

Para esta sección, se recomienda que el investigador use:

- Fuentes específicas de cada país;
- Recomendaciones del Examen Periódico Universal;
- Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU;
- Observaciones Finales, Observaciones Generales y jurisprudencia de órganos creados en virtud de tratados de la ONU;
- Informes, recomendaciones y jurisprudencia del sistema regional de derechos humanos pertinente, cuando corresponda (p. ej., los sistemas de derechos humanos interamericano y africano);
- Informes y recomendaciones de la sociedad civil a nivel internacional, regional, nacional y local;
- Informes de los medios.

MONITOREO INTERNACIONAL

- ¿Qué recomendaciones sobre defensores de derechos humanos, empresas y derechos humanos, espacios de la sociedad civil, derechos sobre la tierra y el agua, CLPI, DNU DPI, desarrollo sostenible, reasentamiento, igualdad de género y otras cuestiones vinculadas se han formulado al Estado a través del Examen Periódico Universal?
- ¿De qué manera se ha interpelado al Estado a través de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre las partes afectadas por operaciones extractivas, incluidos defensores de derechos humanos o de los derechos de pueblos indígenas?
- ¿Cuáles son las Observaciones Finales, las Observaciones Generales y la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados de la ONU vinculadas con empresas y derechos humanos y el sector extractivo?
- ¿Cuáles son las recomendaciones de la ONU o de Procedimientos Especiales regionales sobre empresas y derechos humanos y el sector extractivo existentes?

Principalmente vinculado con las Secciones 1.1, 1.2 y 2.2 de la Plantilla completa del ELB.

Situación/falencias:

SOCIEDAD CIVIL

- ¿Qué campañas de la sociedad civil vinculadas con los impactos en materia de derechos humanos de las operaciones extractivas existen en el contexto nacional y cuáles son sus mensajes claves?
- ¿Qué información pertinente han publicado las organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales, regionales e internacionales?

<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.4 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué nivel de cobertura han recibido en los medios locales, nacionales e internacionales las cuestiones relativas al impacto para los derechos humanos del sector extractivo?
<i>Principalmente vinculado con la Sección 1.3 de la Plantilla completa del ELB.</i>	
Situación/falencias:	

NOTAS FINALES

¹ *Panorama General, Industrias Extractivas*, Banco Mundial, <http://www.bancomundial.org/es/topic/extractiveindustries/overview> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

² OXFAM AT A GLANCE: NATURAL RESOURCES AND RIGHTS, Oxfam America (2015), <https://www.oxfamamerica.org/static/media/files/EI-at-a-glance-Feb15update.pdf> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

³ *Íd.*

⁴ Ver Jeffery Sachs y Andrew Warner, *Natural Resource Abundance and Economic Growth*, Nat'l Bureau of Econ. Res., Working Paper No. 5398 (diciembre de 1995), <http://www.nber.org/papers/w5398.pdf> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017); Daniel Kaufman, *Poverty in the Midst of Abundance: Governance Matters for Overcoming the Resource Curse*, The Brookings Inst. (13 de septiembre de 2012), <https://www.brookings.edu/opinions/poverty-in-the-midst-of-abundance-governance-matters-for-overcoming-the-resource-curse/> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

⁵ Kit de herramientas de los Planes Nacionales de Acción empresas y derechos humanos: Edición 2017, Int'l Corp. Accountability Roundtable & Danish Inst. for Hum. Rts (2017). La plantilla del ELB publicada en este informe está sujeta a consultas al momento de publicación; por ende, este suplemento se refiere a la versión original de la plantilla del ELB, que publicaron ICAR-DIHR en la primera edición del Kit de herramientas de los PNAs. Planes Nacionales de Acción sobre empresas y derechos humanos: Kit de herramientas para la elaboración, aplicación y revisión de los compromisos de los Estados con los marcos sobre empresas y derechos humanos [A Toolkit for the Development, Implementation, and Review of State Commitments to Business and Human Rights Frameworks], Int'l Corp. Accountability Roundtable y Danish Inst. for Hum. Rts (2014).

⁶ Derechos de niños y niñas en los Planes de Acción Nacionales (PAN) sobre empresas y derechos humanos [Children's Rights in National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights], Danish Inst. for Hum. Rts., Int'l Corp. Accountability Roundtable y Unicef (2015); Defensores de derechos humanos en los Planes Nacionales de Acción (PNA) sobre empresas y derechos humanos [Human Rights Defenders in National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights], Int'l Serv. for Hum. Rts. e Int'l Corp. Accountability Roundtable (2016).

⁷ Ver, p. ej., El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá, Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina, http://dplf.org/sites/default/files/informe_canada_completo.pdf (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017) [en adelante, Impacto de la Minería Canadiense].

⁸ *Íd.*

⁹ *Íd.*

¹⁰ Elizabeth Puranam, *The Mine that Displaced India's indigenous people*, Al Jazeera (7 de julio de 2016), <http://www.aljazeera.com/blogs/asia/2016/07/displaced-india-indigenous-people-160707062855721.html> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

¹¹ Africa: Conflicts and Mining-Induced Displacement, War Resisters' Int'l (1 de febrero de 2008), <https://www.wri-irg.org/en/story/2008/africa-conflicts-and-mining-induced-displacement> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017); ver también Rory Carroll, *Bushmen fight for ancestral lands*, The Guardian (9 de julio de 2004), <https://www.theguardian.com/world/2004/jul/10/rorycarroll> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

¹² Africa: Conflicts and Mining-Induced Displacement, *supra* nota 11.

¹³ A.G. Res. 61/178, en art. 19, Doc. de la ONU A/RES/61/178 (13 de septiembre de 2007) [en adelante, DNU DPI].

¹⁴ *Íd.* en art. 32.

¹⁵ Free, Prior, and Informed Consent of Indigenous Peoples, U.N. Off. of the High Commissioner on Hum. Rts. (septiembre de 2013), <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/FreePriorandInformedConsent.pdf> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

¹⁶ DNU DPI, *supra* nota 13, en arts. 10 y 29; James Anaya, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, párr. 47, Doc. de la ONU A/HRC/12/34 (15 de julio de 2009) [en adelante, Informe de Anaya].

¹⁷ Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte I.D.H. (ser. C) N.º 172, párr. 134 [en adelante, Caso Saramaka].

¹⁸ *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15 (31 de diciembre de 2015) [en adelante Informe de la CIDH sobre Industrias Extractivas].

¹⁹ Caso Saramaka, *supra* nota 17, en párr. 134.

²⁰ Ver, Community Consent Index 2015, 207 Oxfam Briefing Paper, Oxfam (2015), https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp207-community-consent-index-230715-en_0.pdf (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

²¹ El impacto de la minería canadiense, *supra* nota 7; Lyuba Zarsky y Leonard Standley, *Searching for Gold in the Highlands of Guatemala: Economic and Environmental Risks of the Marlin Mine*, Tufts U. Global Development and Environment Institute (2011).

²² El artículo 1504 exige que las sociedades que cotizan en bolsa en EE. UU. y participan en el desarrollo comercial de petróleo, gas y minerales publiquen informes pormenorizados de qué pagos realizan al gobierno de EE. UU. y a gobiernos extranjeros, detallando la información por país y proyecto. En febrero de 2017, el Congreso de Estados Unidos aprobó una resolución conjunta para derogar el artículo 1504, y actualmente este es inexistente. Ver, p. ej., Cristina Narváez, *Transparencia en la Industria Extractiva – Estados Unidos: ¿De héroe a cero?* Blog de la Fundación para el Debido Proceso (18 de abril de 2017), <https://dplfblog.com/2017/04/18/transparencia-en-la-industria-extractiva-estados-unidos-de-heroe-a-cero/> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

²³ La ESTMA exige que algunas empresas del sector extractivo presenten informes anuales sobre pagos específicos realizados al gobierno canadiense y a gobiernos extranjeros. Para obtener más información, ver *Extractive Sector Transparency Measures Act (ESTMA)*, Natural Resources Canada: Government of Canada, <https://www.nrcan.gc.ca/mining-materials/estma/18180> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

²⁴ Ver, en general, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N.º 9: La aplicación interna de Pacto, párr. 9, Doc. de la ONU E/C.12/1998/24 (3 de diciembre de 1998); Bithashwiwa y Mulumba v. Zaire, Hum. Rts. Comm. No. 241/1987, párr. 14, Doc de la ONU CCPR/C/37/D/241/1987 (29 de noviembre de 1989) (este derecho también fue reconocido en forma expresa por otros órganos de derechos humanos de la ONU y regionales).

²⁵ P. ej., Informe de la CIDH sobre Industrias Extractivas, *supra* nota 18; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General en torno a las obligaciones del Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Contexto de las Actividades Empresariales, Doc. de la ONU E/C.12/60/R.1 (17 de octubre de 2016).

²⁶ *Las 7 Perlas del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos*, Tierra Digna, <http://tierradigna.org/pdfs/Las%207%20perlas%20del%20PNA.pdf> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

²⁷ *Alerta sociedad civil sobre omisiones en la creación del Programa Nacional de Empresas y Derechos Humanos en México*, El Grupo Focal de Sociedad Civil (16 de marzo de 2017), https://www.projectpoder.org/wp-content/uploads/2017/03/Comunicado_OSC_PNEDH.pdf (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

²⁸ P. ej., Michel Forst, *Supporting and protecting defenders who work on business and human rights*, Int'l Service for Hum. Rts. (16 de noviembre de 2014), <http://www.ishr.ch/news/supporting-and-protecting-defenders-who-work-business-and-human-rights>; Int'l Service for Human Rights, *The Role of Business and States in Violations Against Human Rights Defenders of Land Rights, The Right to Territory and Rights Related to the Environment* (2015); Human Rights Watch, *At Your Own Risk: Reprisals Against Critics of World Bank Group Projects* [Bajo su propia responsabilidad: Represalias contra detractores de proyectos del Banco Mundial] (2015).

²⁹ Cuando se publicó este informe, los siguientes países habían publicado PNA: Alemania, Bélgica, Chile, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Finlandia, Irlanda, Italia, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza. *National Action Plans on Business and Human Rights*, Danish Inst. for Hum. Rts, <https://globalnaps.org/> (visitado por última vez el 8 de diciembre de 2017).

³⁰ P. Ej., *Assessment of Existing National Action Plans (NAPs) on Business and Human Rights: August 2017 Update*, Int'l Corp. Accountability Roundtable, DeJusticia, & Eur. Coalition for Corp. Just. (2017).

³¹ Informe de Anaya, *supra* nota 16, en párr. 47; ver también Informe de la CIDH sobre Industrias Extractivas, *supra* nota 18; Caso Saramaka, *supra* nota 17, párr. 134; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Fondo y reparaciones, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de junio de 2012).

³² Este suplemento temático hace referencia a la plantilla del ELB proporcionada en la edición 2014 del Kit de herramientas de los PNAs de ICAR-DIHR. Al momento de la publicación de este informe, la plantilla del ELB actualizada incluida en la edición 2017 del Kit de herramientas de los PNAs de ICAR-DIHR se puso a disposición para su consulta, y aún no se cuenta con una versión definitiva.